

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ASBEL EFIGENIA EFIGENIA VALENCIA ORREGO, portadora de la T.P. 162.154 del C S J, se encuentra registrada en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 30 de noviembre de 2020.

*Olga Marín*

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO AGUIRRE RINCÓN
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE LLANO SOTO EDGAR ADRIAN BELTRÀN VARGAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00590 00
INTERLOCUTOR IO	1886
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de RUBEN DARIO AGUIRRE RINCÓN contra JAVIER ENRIQUE LLANO SOTO y EDGAR ADRIAN BELTRÀN VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$2.500.000 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS por concepto de capital, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. La suma de \$2.500.000 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS por concepto de capital, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: RECONOCER** personería a ASBEL EFIGENIA EFIGENIA VALENCIA ORREGO, portadora de la T.P. 162.154 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO AGUIRRE RINCÓN
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE LLANO SOTO EDGAR ADRIAN BELTRÁN VARGAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00590 00
INTERLOCUTOR IO	1887
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO sobre derecho que posee el demandado EDGAR ADRIAN BELTRÁN VARGAS, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5454806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte-

**SEGUNDO:** Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

020

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 1 de diciembre 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 2018**

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE-**  
Medellín - Antioquia

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: RUBEN DARIO AGUIRRE RINCÓN  
C.C. 70.724.633  
Demandado: JAVIER ENRIQUE LLANO SOTO  
(C.C. 1.129.518.897)  
EDGAR ADRIAN BELTRÀN VARGAS  
(C.C. 6.136.953)  
Radicado 056154003002-2020 00590 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó EMBARGO Y SECUESTRO sobre derecho que posee el demandado EDGAR ADRIAN BELTRÀN VARGAS, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5454806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte-

Sírvase proceder a la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Enviar respuesta al correo: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OLGA LUZ MARIN MESA**

Secretaria  
02o